EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Espíndola: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2

08-2026 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto participativo para el ejercicio económico del año 2026 Nro. 26-2025..... 23

- Cantón Sucumbíos: Sustitutiva para la administración y regulación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, que establece la estructura y el pliego tarifario y regula las tasas por servicios conexos 41

Año II - Nº 1659 - 64 páginas
Quito, jueves 24 de septiembre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una vulneración de los derechos humanos y un problema social que afecta de manera directa la dignidad, integridad, autonomía, seguridad y calidad de vida de las mujeres, niñas y adolescentes. Sus manifestaciones pueden presentarse en los ámbitos público y privado y adoptar diversas formas, entre ellas la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y cualquier otra que menoscabe o anule el ejercicio efectivo de sus derechos.

Esta problemática no constituye un asunto exclusivamente individual o privado, sino una expresión de desigualdades estructurales, relaciones históricas de poder, discriminación y patrones socioculturales que reproducen y naturalizan distintas formas de violencia contra las mujeres. Por ello, su prevención y erradicación exige una respuesta integral, permanente, coordinada y territorializada por parte del Estado y, particularmente, de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la propia Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como garantizar a sus habitantes una cultura de paz, seguridad integral y una sociedad democrática y libre de corrupción. En este marco, la igualdad y la no discriminación constituyen principios esenciales para la construcción de una sociedad en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad real.

La atención prioritaria y especializada prevista constitucionalmente para las víctimas de violencia doméstica y sexual evidencia que la respuesta estatal debe superar las actuaciones aisladas y avanzar hacia mecanismos institucionales capaces de brindar prevención, atención, protección y reparación integral, evitando la revictimización y garantizando una respuesta oportuna, especializada, confidencial y accesible.

De manera específica, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio e implementar sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos. Estas competencias constituyen un fundamento jurídico para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola adopte medidas concretas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La legislación nacional especializada también impone obligaciones concretas al Estado. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todos los niveles de gobierno tienen la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en

toda su diversidad, mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para prevenir y erradicar la violencia y evitar la revictimización y la impunidad.

La misma Ley establece el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como un conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. Este sistema debe funcionar de manera articulada en los distintos niveles de gobierno, bajo principios de coordinación, territorialidad, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

La normativa nacional reconoce expresamente atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados relacionadas con el diseño y ejecución de normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la formulación de ordenanzas, resoluciones, planes y programas; el fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; la promoción de servicios especializados; la realización de campañas de prevención; la creación de mecanismos de detección y derivación; la generación de información y estadísticas; y el desarrollo de mecanismos comunitarios y barriales de prevención.

Por otra parte, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, obligan al Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra naturaleza para eliminar la discriminación y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este sentido la creación de un Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres permitirá articular, en el ámbito territorial del cantón Espíndola, a las instituciones y organizaciones que intervienen en la prevención, atención, protección y reparación. El Sistema constituirá un mecanismo de coordinación local, alineado con el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y con los instrumentos nacionales y cantonales de planificación.

De igual manera la conformación de una Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres permitirá generar un espacio permanente de coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las acciones locales. Esta instancia facilitará la articulación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las instituciones públicas desconcentradas, los organismos de protección de derechos y las organizaciones sociales y comunitarias, promoviendo una respuesta integral y coordinada.

La Ordenanza también establece la elaboración de un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, concebido como un instrumento de política pública que permitirá identificar las particularidades y necesidades del territorio, establecer objetivos, políticas, metas, indicadores, responsables y mecanismos de seguimiento y evaluación. Su elaboración participativa permitirá incorporar las voces y experiencias de las mujeres y de los diferentes sectores de la sociedad, fortaleciendo la legitimidad y pertinencia de las políticas públicas cantonales.

La presente Ordenanza incorpora, además, medidas dirigidas a fortalecer la prevención comunitaria, los espacios públicos seguros, la sensibilización y capacitación del personal municipal, la generación de información, la atención especializada, los mecanismos de protección y las acciones de reparación integral y transformadora. Estas medidas buscan avanzar desde una respuesta exclusivamente reactiva hacia una política pública preventiva y transformadora.

La implementación de esta política pública requiere también de recursos suficientes y de una adecuada planificación presupuestaria. Por ello, la Ordenanza establece la obligación de asignar los recursos necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos, así como de registrar el presupuesto destinado a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres conforme al Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género.

Por estas razones, la expedición de la **"ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA"** constituye una medida necesaria para fortalecer la garantía y protección de los derechos humanos en el territorio, consolidar la institucionalidad local, articular los esfuerzos públicos y sociales y establecer mecanismos concretos de prevención, atención, protección y reparación integral.

La presente Ordenanza representa, por tanto, el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola de avanzar hacia una gestión pública basada en los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la participación ciudadana y la construcción de una cultura de paz, contribuyendo a la transformación de las condiciones sociales y culturales que permiten, reproducen o naturalizan la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo expuesto, resulta jurídica, social e institucionalmente necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espíndola adopte la presente Ordenanza, como instrumento normativo destinado a fortalecer la acción municipal y la articulación territorial para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la CRE determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y agrega que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la CRE dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 35 de la CRE establece que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que la CRE en el artículo 66 numeral 1 reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida; en el numeral 3 el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; y en el numeral 4 el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el artículo 70 de la CRE dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, incorporará el enfoque de género en planes y

programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que la CRE en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 85 de la CRE señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. La disposición agrega que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 226 de la CRE dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 238 de la CRE establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la CRE en su artículo 240 señala que los GAD de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el artículo 341 de la CRE determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que la CRE en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2 condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a: b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) establece que los Estados

Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención;

Que el artículo 8 de la Convención de Belem do Pará dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

Que, el artículo 9 de la Convención citada señala que los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerara a la mujer que es objeto de

violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD se regirán por los siguientes principios: la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que el, artículo 4 COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los GAD: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el COOTAD en su artículo 54 dispone que son funciones del GAD municipal: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que el artículo 249 del COOTAD establece que los GAD asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 327 del COOTAD en su inciso 2 determina que la Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que el primer y segundo inciso del artículo 598 del COOTAD determina que en cada GAD metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos (CCPD), tendrán como atribuciones la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), en su artículo 5 dispone que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene la obligación ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales y se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 13 de la LOIPEVCM define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM) como el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;

Que el artículo 14 de la de la LOIPEVCM determina que el objeto del SNIPEVCM es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada;

Que el artículo 15 de la LOIPEVCM establece como uno de los principios del SNIPEVCM la

Territorialidad que obliga a todas las instancias a coordinar y articular acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres, así como restituir derechos violentados a nivel desconcentrado y descentralizado;

Que la LOIPEVCM, en su artículo 19, establece que los instrumentos de política pública que forman parte del SNIPEVCM son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo (PND);

2. Agenda Nacional para la Igualdad de Género (ANIC); 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNPEVCM); y 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de todos los GAD. Estos instrumentos de contemplarán acciones coordinadas de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos;

Que el artículo 38 de la LOIPEVCM dispone como atribuciones de los GAU, sin perjuicio de sus facultades, las de:

a. Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgados por el ente rector del SNIPEVCM;
b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
c. Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD), así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
d. d. Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia, con equipos técnicos y especializados;
e. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
f. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
g. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia contra las mujeres;

h. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
i. Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia contra las mujeres;
j. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción en los servicios de atención especializada para mujeres víctimas de violencia;
k. Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
l. Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
m. Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
n. Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y
o. Las demás que establezca la normativa vigente;

Que la Disposición General Primera de la LOIPEVCM determina que las instituciones que forman parte del SNIPEVCM registrarán el presupuesto asignado dentro del Clasificador

Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género (COGPIG), en materia de prevención y erradicación de violencia de género, de conformidad con el artículo 7,57 y 322 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la CRE, así como los artículos 7; 57 literal a) y 322 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espíndola expide la siguiente:

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas en el Cantón Espíndola, mediante la expedición de normas, la coordinación interinstitucional y la formulación e implementación de políticas públicas, y reparación integral de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 2.- Ámbito. La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Cantón Espíndola de la provincia de Loja, por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y se aplicará para la prevención, protección, atención y reparación de los derechos de todas las mujeres que residan o transiten por esta jurisdicción.

Artículo 3.- Principios. La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación; atención prioritaria y especializada; diversidad; transversalidad; pro persona; realización progresiva; autonomía; coordinación; participación ciudadana; subsidiaridad; complementariedad; gratuidad; confidencialidad; no revictimización; celeridad; territorialidad del sistema y equidad; y por los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 4- Del Gobierno Autónomo Descentralizado. En el marco de la LOIPEVCM, el GAD aprobará e implementará normativas, políticas públicas, servicios y realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 5.- En materia de prevención. El GAD Municipal de Espíndola, de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía.
2. Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales.
3. Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia contra ellas.
4. Aprobar las normas, políticas y acciones que permitan garantizar los espacios públicos, inclusivos y libres de discriminación y violencia e implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten, especialmente, contra la indemnidad o integridad mujeres en todas sus diversidades.
5. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o

estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, impresos, escritos, digitales o cualquier otro.

6. Realizar una estrategia comunicacional con campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra ellas, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; con una estrategia específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
7. Facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
8. Elaborar o propiciar estudios específicos, investigaciones, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
9. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con a prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, en coordinación con los GAD Parroquiales, Tenencias Políticas y demás instituciones del cantón.
10. Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 6.- En materia de atención. El GAD Municipal de Espíndola de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida u otros servicios de atención con equipos técnicos especializados en género y violencia contra las mujeres.
2. Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
3. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
4. Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres de las que se tenga conocimiento.
5. Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
6. Viabilizar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.
7. Las demás que fueran necesarias para garantizar la atención a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 7.- En materia de protección. El GAD Municipal de Espíndola de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Fortalecerlas JCPD con infraestructura que garantice la seguridad y confidencialidad de las víctimas y con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
2. Impulsar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia, acompañamiento y arreglo de espacios públicos en conjunto con las instituciones del SNIPEVCM en el nivel desconcentrado.
3. Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 8.- En materia de reparación. El GAD Municipal de Espíndola de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
2. Brindar en conjunto con otros organismos del Estado los mecanismos de contención y respuesta inmediata en cuanto a la prestación de servicios, así como los mecanismos de acompañamiento para el acceso libre, gratuito, prioritario y otras muertes violentas por razones de género y quienes preferente a servicios sociales integrales para familiares de víctimas de femicidio y ejerzan su cuidado.
3. Adoptar medidas de reparación individuales, colectivas o con incidencia social, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
4. Las demás que fueran necesarias para la reparación integral y transformadora de las mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9.- Definición de Sistema Cantonal. El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en toda su diversidad, en adelante Sistema Cantonal, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas y servicios locales orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de normas, coordinación

institucional y de políticas y acciones para la prevención, atención, protección y reparación integral y transformadora de los derechos de las víctimas.

Artículo 10.- Objetivos del Sistema. Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

1. Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, protección, atención, protección y reparación.
2. Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
3. Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
4. Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y de las victimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
5. Contribuir a la reparación de las mujeres víctimas de violencia según corresponda.

Artículo 11.- Conformación. El Sistema Cantonal estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del SNIPEVCM, así como las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, del sector privado, académico, de cooperación y otras que desarrollen actividades relacionadas con la problemática. En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación.

Artículo 12.- Articulación con el Sistema Nacional. Sin perjuicio de las normas, políticas, planes, proyectos, acciones o servicios que se establezcan a nivel local, el Sistema Cantonal se articulará y seguirá los lineamientos del SNIPEVCM y del PNPEVCM.

Artículo 13.- Componentes del Sistema. El Sistema Cantonal comprende normas; instituciones; y políticas públicas, planes, proyectos, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN I

NORMAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 14.- Facultad normativa para la garantía de derechos. Todas las instituciones que integran el Sistema Cantonal que tengan facultades normativas,

aplicables dentro de la circunscripción territorial del cantón, adecuarán formal y materialmente, las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, protocolos y demás normas, a los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y los que sean necesarios para garantizar la dignidad de las mujeres y sus derechos, especialmente, el derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 15.- Aspectos para considerar. La normativa que se dicte considerará las necesidades y problemáticas del cantón relacionadas con la seguridad y la integridad de las mujeres diversas; abordará aspectos que contribuyan a garantizar derechos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia a través de la prevención, atención, protección, reparación y/o el fortalecimiento institucional; tendrá en cuenta las diversidades que se encuentran en el territorio y contará con participación ciudadana.

SECCION II

MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA CANTONAL

Artículo 16.- Constitución de la Mesa Cantonal. Confórmese la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Cantón Espíndola, en adelante Mesa Cantonal, como la instancia de coordinación y mecanismo de implementación del SNIPEVCM, a través de la cual se impulsarán políticas públicas, planes, proyectos, acciones, servicios, protocolos u otras medidas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con las políticas nacionales y las contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Le corresponde a la Mesa Cantonal la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y estrategias locales que se establezcan para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como del Plan Cantonal sobre la materia, sus metas y objetivos.

Artículo 17,- Territorialización de políticas nacionales. Las instituciones que integran la Mesa Cantonal implementarán las normativas y herramientas técnicas que permitan la aplicación de las políticas públicas nacionales en el territorio; para este efecto, se coordinarán y articularán acciones con el nivel nacional.

Artículo 18.- Conformación. La Mesa Cantonal se conforma por:

a. Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, o su delegado o delegada, quien la presidirá.
b. Servidor o servidora del ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM).
c. Concejal o Concejala titular de la Comisión de Igualdad y Género.

d. Coordinador o coordinadora de la Junta Cantonal de Derechos (JCPD).
e. Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Derechos (CCPD).
f. Las respectivas autoridades del nivel desconcentrado de las Instituciones públicas que integran el SNIPEVCM.
g. Máxima autoridad o la persona delegada de las organizaciones sociales y comunitarias que trabajen o brinden servicios a víctimas de violencia contra las mujeres.

Artículo 19.- Integración de instituciones a la Mesa Cantonal. Las entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias o académicas que presten servicios de salud, educación, inclusión económica o social, seguridad, protección, apoyo psicológico, jurídico, social u otros, para la prevención, atención, protección y/o reparación en el ámbito de la violencia contra las mujeres. Aquellas, que no son parte de las instituciones que integran el SNIPEVCM, podrán presentar una solicitud para integrarla.

Artículo 20.- Convocatoria a entidades o personas. La Mesa Cantonal podrá convocar a titulares de instituciones públicas o privadas, académicas, personas expertas, organizaciones sociales o comunitarias que considere necesario, de acuerdo con el tema que se requiera tratar, cuyos aportes sean esenciales para la sesión.

Artículo 21.- Funciones de la mesa cantonal. Entre las funciones de la Mesa Cantonal están las siguientes:

a. Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
b. Proponer políticas públicas locales que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.
c. Trabajar coordinadamente como entidades que ejecutan políticas, planes, proyectos, actividades o que prestan servicios en prevención, atención, protección o reparación en relación con la violencia contra las mujeres.
d. Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias, académicas o de cooperación que fortalezcan el Sistema Cantonal.
e. Elaborar anualmente un Informe con datos y el respectivo análisis respecto del cumplimiento del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
f. Actualizar y difundir la ruta y una guía de servicios para mujeres víctimas de violencia.
g. Fortalecer los espacios de participación ciudadana de diversos sectores sociales.
h. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal.

Artículo 22.- Comisiones. En la Mesa Cantonal, como parte del Sistema Cantonal, que es un mecanismo de implementación del SNIPEVCM, podrán conformarse Comisiones como:

1. La Comisión local de Prevención
2. La Comisión local de Atención, Protección y Reparación
3. La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Cantonal

FUNCIONAMIENTO DE LA MESA CANTONAL

Artículo 23.- Presidencia y Secretaría de la Mesa. La Mesa Cantonal será presidida por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal o su delegada o delegado. Actuará como Secretaria o Secretario de la Mesa Cantonal, quien ejerza la Secretaría Ejecutiva del CCPD del cantón.

Artículo 24.- Tipo de sesiones. La Mesa Cantonal tendrá Sesiones Ordinarias de manera trimestral, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver, convocándose a esos efectos con veinte y cuatro (24) horas de antelación, por iniciativa del/ la Presidente/a de la Mesa Cantonal o a pedido de al menos tres de sus integrantes. En caso de emergencias o de grave conmoción social, la Mesa Cantonal convocará con al menos dos horas de antelación. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

Artículo 25.- Convocatoria. Las convocatorias se realizarán por quien presida la Mesa Cantonal, mediante comunicación escrita. En la convocatoria constará el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión y se agregará todos los documentos que se requieran a fin de informar a sus integrantes sobre los asuntos a tratar.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Mesa. La Mesa Cantonal se regirá por las disposiciones establecidas en el instrumento que regule su funcionamiento, en cuanto a las sesiones, convocatoria, quórum de instalación, quórum de decisiones, debates, mociones, actas, funciones y atribuciones de quien la preside, de quien ejerce la Secretaría, de quienes la integran y las demás disposiciones relativas a su organización, funcionamiento y gestión.

SECCIÓN III

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27.- Plan Cantonal. El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en adelante Plan Cantonal, es el instrumento que define las políticas públicas cantonales en la materia. El Plan incorporará un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el cantón y establece los objetivos, políticas, metas, indicadores, las entidades responsables y los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

El Plan Cantonal se alineará a otros instrumentos de planificación como el PDOT y el PNPEVCM, se elaborará participativamente e incluirá acciones para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional.

Artículo 28.-Elaboración y aprobación del Plan Cantonal. El Plan Cantonal será elaborado de manera participativa bajo la coordinación del CCPD. Tendrá una vigencia de cuatro años, a cuyo término la Mesa Cantonal realizará una evaluación que se remitirá al ente rector del SNIPEVCM. Sin perjuicio de una evaluación de medio término, el documento final de evaluación será elaborado por una Comisión designada para tal efecto y será puesto a consideración de la Mesa Cantonal para su pronunciamiento.

Las instituciones que conforman la Mesa Cantonal coadyuvarán desde sus respectivas competencias a la planificación, implementación, ejecución y coordinación de las estrategias y acciones tendientes al cumplimiento del Plan Cantonal, su seguimiento y evaluación; así mismo denunciarán acciones u omisiones violatorias de derechos de las mujeres.

Artículo 29.- Acciones y servicios itinerantes. Para garantizar mayor acceso y ampliar la cobertura, el Plan Cantonal establecerá que diversas acciones o servicios, incluidos los de atención, se brinden de manera itinerante en parroquias, barrios o comunidades.

Artículo 30.- Medidas para niñas y adolescentes. En el Plan Cantonal se establecerán políticas, planes, proyectos, acciones o servicios especializados para las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia a quienes se les deberá garantizar asistencia psicológica, social y jurídica, así como protección y garantía de sus derechos, de manera prioritaria y especializada.

CAPITULO IV

RECURSOS

Artículo 31.- Recursos. Para el cumplimiento de esta Ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el GAD Municipal de Espíndola, asignará el presupuesto, los bienes, servicios, tecnología, infraestructura, talento humano

especializado y demás recursos que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del COGPIG, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la LOIPEVCM.

Artículo 32.- Recursos de las entidades del Sistema Cantonal. Las instituciones que integran la Mesa Cantonal asignarán el presupuesto según su planificación presupuestaria y prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Quien preside la Mesa Cantonal dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza convocará a las instituciones que la integran para realizar la planificación correspondiente.

SEGUNDA. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Mesa Cantonal elaborará y aprobará un Instructivo para su organización y funcionamiento.

TERCERA. Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Mesa Cantonal elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CUARTA. La Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal, dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación al personal de la institución con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía, aplicando enfoques de derechos humanos, de género, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad e interculturalidad, de lo cual presentará un informe a la máxima autoridad municipal.

QUINTA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, por Secretaría, notifíquese a las instituciones y dependencias mencionadas en las Disposiciones Transitorias con el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en la página web del GAD Municipal.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO ANTONIO GARCIA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavec
SECRETARIA GENERAL

Razón: Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **"ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA"**; fue Discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días tres y diez de septiembre del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, 10 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 15 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO ANTONIO GARCIA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **"ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA";** el Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 15 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Mgrt. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Ordenanza Nro. 08-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador, establece en su artículo 253, *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley"*.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone *"Reforma presupuestaria.- una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"*.

Que, el artículo 256 del COOTAD, dispone *"Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Que, el artículo 259 del COOTAD, dispone *"Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.*

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) *Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
b) *Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
c) *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el artículo 260 del COOTAD indica: *"Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".*

Que, la *"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025"* ascendió a USD 13.112.305.90, aprobado por el Concejo Municipal en las sesiones del 25 y 28 de noviembre de 2025 en primer y segundo debate respectivamente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 001-AL-RP-GADMPVM-2026 de 01 de mayo de 2026, el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó el PRIMER TRASPASO DE CRÉDITOS, por USD 176.872.00, quedando el presupuesto codificado a esta fecha en USD 13.112.305.90, el mismo monto inicial.

Que, mediante la PRIMERA REFORMA Nro. 04-2026, A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 26-2025" fue debatida y aprobada el 28 y 31 de mayo de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, con un presupuesto codificado a esa fecha de USD 14.476.128.54.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 002-AL-RP-GADMPVM-2026 de 08 de julio de 2026, el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó el SEGUNDO TRASPASO DE CRÉDITOS por USD 162.700.00, quedando el presupuesto codificado a esta fecha en USD 14.476.128.54, el mismo monto codificado anterior.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 003-AL-RP-GADMPVM-2026 de 29 de julio de 2026, el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó el TERCER TRASPASO DE CRÉDITOS por USD 24.925.74, quedando el presupuesto codificado a esta fecha en USD 14.476.128.54, el mismo monto codificado anterior.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 004-AL-RP-GADMPVM-2026 de 24 de agosto de 2026, el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó el CUARTO TRASPASO DE CRÉDITOS por USD 297.850.00, quedando el presupuesto codificado a esta fecha en USD 14.476.128.54, el mismo monto codificado anterior.

Que, mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1758-M de 14 de julio de 2026, el Sr. Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dispuso al Abg. William Ricardo Muñoz López Jefe de Unidad de Talento Humano y a mi persona en mi calidad de Director Administrativo Financiero:

"1. Unidad de Talento Humano: emitir el informe técnico correspondiente para determinar el cargo al cual deberá ser restituido el accionante, sea el mismo cargo o uno de similar categoría y remuneración.
2. Dirección Administrativa Financiera: realizar la liquidación de valores ordenada en sentencia, considerando:
a) Las remuneraciones dejadas de percibir;
b) Los beneficios de ley;
c) Los valores que el accionante hubiere percibido como servidor público durante el período correspondiente;
d) El descuento del monto recibido por indemnización por compra de renuncia…".

Adicionalmente mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1770-M de 14 de julio de 2026, el Sr. Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, me dispuso en mi persona en mi calidad de Director Administrativo Financiero, *"En virtud de lo expuesto, solicito a la Dirección Administrativa Financiera que proceda con los trámites de ajustes presupuestarios necesarios para adecuar el puesto de "Asistente A – Atención Ciudadana" a las condiciones remunerativas y de categoría requeridas para el cumplimiento de la sentencia, para el fin de disponer su reintegro inmediato…".*

En base a la información recibida de parte del Abg. William Ricardo Muñoz López Jefe de la Unidad de Talento Humano, fue practicada la respectiva liquidación de haberes por parte de la Ing. Margarita Rocío Sari Cargua, Contadora General, cuyo monto a ser cancelado al Sr. Muñoz Carrera Ángel Alberto, por las remuneraciones no percibidas desde el mes de abril del año 2015 hasta el mes de julio del año 2026, ascendería a USD 111.297.12, más el pago que se le debe efectuar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social USD 10.190.54, del aporte patronal, al que se le deberá adicionar las respectivas multas, intereses y recargos, que deberán ser asignados en una reforma presupuestaria posterior y una vez que se conozca los valores definitivos a ser cancelados al IESS, (anexos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15).

Que, mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1543-M de 23 de junio de 2026, el Sr. Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dispuso a la Dirección Administrativa Financiera, *"...se proceda con el trámite administrativo financiero correspondiente en el cual corresponde efectuar el pago por el valor que comprende las dos canchas construidas en los recinto Paraíso Escondido Bajo y Unidos Venceremos ll, correspondiente al Contrato de Obra Pública Nro. 004-2014 denominado "DOTACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES CANCHAS DE USO PÚBLICO EN LOS RECINTOS PARAÍSO ESCONDIDO BAJO, SALCEDO LINDO Y UNIDOS VENCEREMOS II, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA",* (anexos 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).

Que, mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1839-M de 22 de julio de 2026, el Sr. Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dispuso, *"...a la Dirección Administrativa Financiera y Unidad de Talento Humano, realizar la liquidación y las acciones necesarias para ejecutar la homologación ordenada judicialmente, remitir la documentación que demuestre su cumplimiento, y así dejar constancia de que la ejecución responde a la obligación constitucional y judicial de acatar la sentencia, e incorporar el informe al expediente administrativo como respaldo jurídico de la decisión institucional", relacionado a la sentencia*

constitucional N° 17267-2019-00192 relacionada con la homologación salarial de la servidora Verónica Maribel Flores Reinoso, relacionado con la sentencia constitucional ejecutoriada de la Acción de Protección No. 17267-2019-00192, (anexos 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6).

Que, mediante memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-2069-M de 14 de agosto de 2026, el Sr. Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, dispuso a la Dirección Administrativa Financiera, *"...proceda con el trámite correspondiente para asignar los recursos necesarios para su adquisición de implementación del equipo...", relacionado con la adquisición de una solución integral de control de asistencia que reemplace el hardware obsoleto y el software limitado actual. La falta de un sistema ágil impide cumplir con el reporte mensual de novedades de asistencia (atrasos, faltas, incumplimientos) de manera oportuna, lo cual es requisito para el inicio de regímenes disciplinarios conforme a la LOSEP, (anexos 4 y 4.1).*

Que, en la PRIMERA REFORMA Nro. 04-2026, a la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 26-2025", debatida y aprobada el 28 y 31 de mayo de 2026, no se consideró en el "DISTRIBUTIVO LOSEP 2026 FINAL", al TECNICO ADMINISTRATIVO DE ORNATO Y ASEO DE LA CIUDAD, cuya RMU asciende a USD 733.00.

Que, en la PRIMERA REFORMA Nro. 04-2026, a la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 26-2025", debatida y aprobada el 28 y 31 de mayo de 2026, se consideró en el "DISTRIBUTIVO CT 2026 FINAL", la salida de la Institución de la Sra. BENALCAZAR BENALCAZAR LOIDA POLICIA MUNICIPAL (3-246), a partir del 30 de septiembre de 2026, debido a su jubilación, sin embargo por el alto valor a ser cancelado, es necesario realizar una reprogramación para el presupuesto del año 2027.

Que, se ha considerado la contratación de dos profesionales, mediante honorarios por contratos civiles de servicios, un ANALISTA GEOESPACIAL y un ANALISTA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL, con honorarios mensuales de USD 986.00 más IVA, para la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de fortalecer el proceso de georreferenciación del área urbana y rural que se la viene realizando con miras en lo posterior solicitar la acreditación del catastro urbano y rural.

Que, mediante el Informe Nro. GADMPVM-DAF-2026-0004-I, de fecha 27 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, Director Administrativo Financiero, ha formulado la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025 mediante un traspaso de créditos por un monto de USD 263.957,00, manteniendo el presupuesto codificado total en USD 14.476.128,54, con el objeto de reasignar recursos financieros urgentes para el cumplimiento de sentencias judiciales de restitución y homologación salarial de personal, el pago de obras públicas pendientes, la adquisición de equipos de control de asistencia y la contratación de personal técnico para el catastro municipal.

Que, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de septiembre del 2026, realizada a partir de las 14h00, luego de efectuar un análisis pormenorizado de la documentación adjunta y de considerar los criterios técnicos y jurídicos correspondientes, concluye que la "Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del Año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 26-2025", cuenta con el sustento legal y técnico necesario para que el Concejo Municipal proceda con su análisis y resolución; conforme se desprende del Informe Nro. GADMPVM-CCM-2026-043.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 7, 57 literal a) y artículos 255, 256, 259 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025

CAPITULO I
BASES LEGALES Y GENERALIDADES

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.- Los artículos 255, 256, 259 y 260 del COOTAD le permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, realizar reformas al ejercicio económico en vigencia.

Artículo 2.- REFORMA PRESUPUESTARIA.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Artículo 3.- TRASPASOS DE CREDITOS.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera

CAPITULO II
SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA

Artículo 4.- EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS.- Modificar el monto codificado a la presente fecha de la *ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL*

EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025, mediante: TRASPASOS DE CRÉDITOS por USD 263.957.00, con lo cual el monto del presupuesto 2026 codificado a la presente fecha, ascenderá a USD 14.476.128.54:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO INICIAL	DEVENGADO	TRASPASOS		CODIFICADO FINAL
				DISMINUYE	INCREMENTA	
111	**ALCALDIA Y CONCEJO MUNICIPAL**					
510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones					
	EGRESOS EN PERSONAL ALCALDIA Y CONCEJO MUNICIPAL (11151001	500.00	448.50		3,288.00	3,788.00
112	**ASESORÍA JURIDICA**					
510106	Salarios Unificados	113,265.00	49,117.00		1,788.00	115,053.00
510203	Décimo Tercer Sueldo	15,126.41	6,059.41			15,126.41
510204	Décimo Cuarto Sueldo	9,683.00	3494.45			9,683.00
510304	Compensación por Transporte	1,882.00	850.03		30.00	1,912.00
510306	Alimentación	10,342.00	4,667.37		165.00	10,507.00
510408	Subsidio de Antigüedad	2,695.91	737.84		86.00	2,781.91
510601	Aporte Patronal	26,642.82	13,645.91		218.00	26,860.82
510602	Fondo de Reserva	15,126.41	7,103.47		149.00	15,275.41
114	**SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL**					
510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones					
	EGRESOS EN PERSONAL SECRETARÍA GENERAL (Proyecto 11451001)	1,500.00	898.03		1,550.00	3,050.00

115	**DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**					
510105	Remuneraciones Unificadas					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA (Proyecto 11551001)	192,185.00	90,282.25		94,943.00	287,128.00
510203	Décimo Tercer Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA (Proyecto 11551001)	18,655.16	8,861.89		7,617.00	26,272.16
510204	Décimo Cuarto Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA (Proyecto 11551001)	10,446.16	5,182.27		4,673.00	15,119.16
510601	Aporte Patronal					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA (Proyecto 11551001)	25,533.41	12,656.26		10,191.00	35,724.41
510602	Fondo de Reserva					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA (Proyecto 11551001)	18,655.16	7,666.92		7,617.00	26,272.16
530701	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos					
	Implementación de la pasarela de pagos Place To Pay, integración con recaudación y con el portal al ciudadano y submódulo de pagos en línea (Proyecto Nuevo 11553061)	-	-		9,900.00	9,900.00

710706	Beneficio por Jubilación					
	Indemnización por jubilación al personal del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado (11571003)	6,000.00	-	1,816.93		4,183.07
710709	Por Renuncia Voluntaria					
	INDEMENIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL DEL GADMUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto 11571004)	108,000.00	-	107,368.68		631.32
840103	Mobiliarios					
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto 11584001)	13,857.42			2,210.00	16,067.42
	ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto Nuevo 11584012)				6,550.00	
531403	Mobiliario					
	ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto Nuevo 11553062)	-			2,580.00	2,580.00
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto Nuevo 11553063)	-			1,965.00	1,965.00
840104	Maquinarias y Equipos					

	ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto 11584008)	3,000.00	250.00		19,560.00	22,560.00
840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos					
	ADQUISICIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA NORMALIZADOS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto 11584003)	10,540.00	1,660.00		7,321.00	17,861.00
	ADQUISICIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA NO NORMALIZADOS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto 11584004)	3,130.00			2,330.00	5,460.00
	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL INSTITUCIONAL (Proyecto Nuevo 11584013)	-			7,245.00	7,245.00
121	**DIRECCION FINANCIERA**					
510105	Remuneraciones Unificadas					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION	64,396.00	59,808.53	4,587.47		59,808.53

	FINANCIERA (Proyecto 12151001)					
510203	Décimo Tercer Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA (Proyecto 12151001)	7,345.08	5,280.18	2,064.90		5,280.18
510204	Décimo Cuarto Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA (Proyecto 12151001)	2,812.66	2,609.63	203.03		2,609.63
510304	Compensación por Transporte					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA (Proyecto 12151001)	51.00	28.09	22.91		28.09
510306	Alimentación					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA (Proyecto 12151001)	276.00	154.47	121.53		154.47
510601	Aporte Patronal					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA (Proyecto 12151001)	10,283.38	7,397.06	2,886.32		7,397.06
510602	Fondo de Reserva					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA (Proyecto 12151001)	7,345.08	5,103.16	2,241.92		5,103.16
510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones					
	EGRESOS EN PERSONAL DIRECCION FINANCIERA	1,145.72	1,071.23	74.49		1,071.23

	(Proyecto 12151001)					
570199	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones					
	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE IMPUESTOS, BAJAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (Proyecto 12157001)	30,000.00	26,502.43	3,683.25		26,316.75
570203	Comisiones Bancarias					
	DESCUENTOS Y NOTAS DE DÉBITO POR MANTENIMIENTOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS (Proyecto 12157002)	800.00	735.85	64.15		735.85
710706	Beneficio por Jubilación					
	INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN AL PERSONAL DEL GADMUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO (Proyecto 12151002)	106,000.00	74,875.92	31,124.08		74,875.92
211	**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y COMUNICACIÓN**					
710105	Remuneraciones Unificadas					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y	176,481.40	103,740.40	72,741.00		103,740.40

	COMUNICACIÓN (Proyecto 21171001)					
710203	Décimo Tercer Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y COMUNICACIÓN (Proyecto 21171001)	15,655.58	8,893.28	6,762.30		8,893.28
710204	Décimo Cuarto Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y COMUNICACIÓN (Proyecto 21171001)	10,646.16	5,749.76	4,896.40		5,749.76
710602	Fondo de Reserva					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y COMUNICACIÓN (Proyecto 21171001)	12,398.58	6,001.85	6,396.73		6,001.85
730606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios					
	CONTRATO CIVIL INSTRUCTOR DE FUTBOL (Proyecto 21173024)	2,600.00	2,478.67	-		2,600.00
	CONTRATO CIVIL INSTRUCTORA DE BAILOTERAPIA (Proyecto 21173025)	2,600.00	2,478.67	-		2,600.00
	CONTRATO CIVIL	2,600.00	2,461.34	-		2,600.00

	INSTRUCTOR DE MÚSICA (Proyecto 21173026)					
	CONTRATO CIVIL INSTRUCTORA DE ATLETISMO (Proyecto 21173027)	2,600.00	2,478.67	-		2,600.00
	CONTRATO CIVIL GESTORA CULTURAL (Proyecto 21173028)	3,500.00	3,313.34	-		3,500.00
	CONTRATO CIVIL INSTRUCTOR DE BALONCESTO (Proyecto 21173029)	2,600.00	2,478.00	-		2,600.00
	CONTRATO CIVIL PROFESOR DE PIANO (Proyecto 21173030)	2,600.00	2,062.67	-		2,600.00
730804	Materiales de Oficina					
	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LOS PROYECTOS SOCIALES (Proyecto 21173037)	3,308.72	2,654.75	-		3,308.72
730812	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIDACTICOS PARA LOS PROYECTOS SOCIALES (Proyecto 21173043)	5,000.00	4,615.11	384.89		4,615.11
311	**DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**					
710707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCION DE PLANIFICACION	5,000.00	4,620.47		1,200.00	6,200.00

	Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Proyecto 31171001)					
730606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios					
	CONTRATO CIVIL ANALISTA GEOESPACIAL (Proyecto Nuevo 31173008), USD 986.00 más IVA Octubre - Diciembre 2026	-	-		2,958.00	2,958.00
	CONTRATO CIVIL ANALISTA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL (Proyecto Nuevo 31173009), USD 986.00 más IVA Octubre - Diciembre 2026	-	-		2,958.00	2,958.00
321	**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**					
710105	Remuneraciones Unificadas					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	46,047.00	37,240.50	8,806.50		37,240.50
710106	Salarios Unificados					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	82,316.00	81,440.00	876.00		81,440.00
710203	Décimo Tercer Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	10,697.80	10,202.57	495.23		10,202.57

	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)					
710204	Décimo Cuarto Sueldo					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	7,353.50	7,245.69	107.81		7,245.69
710304	Compensación por Transporte					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	1,451.00	1,335.39	115.61		1,335.39
710306	Alimentación					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	7,976.00	7,338.27	637.73		7,338.27
710601	Aporte Patronal					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	15,366.60	14,688.81	677.79		14,688.81
710602	Fondo de Reserva					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	9,825.01	9,128.06	696.95		9,128.06

710707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones					
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE (Proyecto 32171001)	8,200.00	4,097.60	4,102.40		4,097.60
331	**DIRECCIÓN DE SERVICIOS BASICOS**					
710105	Remuneraciones Unificadas	122,930.00	60,712.77		5,131.00	128,061.00
710203	Décimo Tercer Sueldo	27,684.52	14,766.77		428.00	28,112.52
710204	Décimo Cuarto Sueldo	18,920.50	10,117.60		282.00	19,202.50
710601	Aporte Patronal	33,716.24	14,639.73		428.00	34,144.24
710602	Fondo de Reserva	27,684.52	18,804.73		596.00	28,280.52
	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Proyecto 33171001)					
521	**SERVICIO DE LA DEUDA**					
970101	De Cuentas por Pagar					
	CUENTAS POR PAGAR EJERCICIO ECONOMICO 2025 (Proyecto 52197001)	708,811.27	703,654.93		58,000.00	766,811.27
	TOTALES			**263,957.00**	**263,957.00**	

Artículo 5.- PERMANENCIA PRESUPUESTARIA.- El contenido restante de la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025, mantiene su integridad técnica y financiera.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO

Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025**, en dos sesiones de fecha 10 y 14 de septiembre de 2026, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 15 de septiembre de 2026.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 26-2025**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- 15 de septiembre de 2026.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 15 de septiembre de 2026.- **CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL PLIEGO TARIFARIO Y REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS CONEXOS.

SEPTIEMBRE - 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho fundamental y un servicio público esencial cuya prestación, dentro de la jurisdicción cantonal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, de conformidad con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La prestación eficiente y sostenible de estos servicios exige contar con instrumentos normativos y tarifarios que permitan cubrir, en forma progresiva y socialmente responsable, los costos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas, respetando los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, accesibilidad y uso eficiente del recurso hídrico.

En marzo de 2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos aprobó la Ordenanza que regula la administración del servicio de agua potable y alcantarillado, mediante la cual se estableció la estructura tarifaria y las tasas por la prestación de dichos servicios. Posteriormente, el 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 855, el Reglamento para la aplicación de la referida Ordenanza.

La estructura tarifaria vigente se sustenta esencialmente en valores definidos en 2016. El Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento, año base 2025, elaborado por la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en agosto de 2026, determina la necesidad de actualizar el pliego tarifario considerando los costos reales y proyectados, el catastro de consumidores, los bloques de consumo y los criterios técnicos establecidos por la regulación sectorial.

El Estudio Tarifario determina cargos fijos y variables diferenciados por categoría de consumidor y bloques de consumo, bajo una estructura destinada a reducir la brecha entre los ingresos y los costos de prestación, sin trasladar de manera abrupta la totalidad del costo real a la población usuaria. Asimismo, establece mecanismos de solidaridad y eficiencia orientados a proteger a los usuarios de menores consumos y a incentivar el uso responsable del agua.

En atención a la competencia municipal para fijar tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, y considerando que las tasas municipales deben ser creadas, modificadas o suprimidas mediante ordenanza, se estima jurídicamente procedente expedir una ordenanza sustitutiva que integre en un solo cuerpo normativo la administración de los servicios, la categorización de usuarios, la estructura y el pliego tarifario, los derechos y obligaciones, los mecanismos de medición y facturación, y las tasas por servicios conexos.

La presente Ordenanza se formula con el propósito de garantizar seguridad jurídica, transparencia tarifaria, eficiencia en la gestión comercial, protección de los usuarios y sostenibilidad técnica y financiera de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del cantón Sucumbíos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República establecen los principios de legalidad, coordinación, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, transparencia y evaluación aplicables a la administración pública;

Que, el artículo 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental, así como para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República establece que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público y que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, con prioridad para la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano;

Que, los artículos 54 literal f), 55 literales d) y e), 57 y 137 del COOTAD reconocen la competencia y facultad normativa municipal para la prestación y regulación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 170 del COOTAD dispone que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, los artículos 186, 567 y 568 del COOTAD regulan la facultad tributaria municipal y determinan que las tasas por la prestación de servicios públicos, entre ellos agua potable y saneamiento ambiental, serán reguladas mediante ordenanza cuya iniciativa corresponde al alcalde y cuya aprobación corresponde al Concejo Municipal;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece los requisitos para la presentación y aprobación de los proyectos de ordenanza y dispone que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos;

Que, el artículo 324 del COOTAD regula la promulgación y publicación de las ordenanzas municipales;

Que, los artículos 37, 135, 136, 137, 139 y 147 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua regulan los servicios públicos de agua potable y saneamiento, los principios tarifarios, los costos que deben considerarse, la diferenciación tarifaria y la potestad coactiva de los prestadores públicos;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento deben observar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad y ser revisadas periódicamente;

Que, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, establece criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce beneficios no tributarios, entre ellos la exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo de agua potable hasta treinta y cuatro metros cúbicos mensuales, conforme a los requisitos establecidos en dicha Ley;

Que, los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 73 de 3 de julio de 2025, establecen rebajas y exoneraciones respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para las personas con discapacidad y determinadas personas jurídicas sin fines de lucro, en los términos previstos en dicha Ley;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor reconoce derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y establece reglas relacionadas con la medición, facturación, atención de reclamos y continuidad del servicio;

Que, mediante Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento, año base 2025, elaborado en agosto de 2026 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, se determinó una nueva estructura y pliego tarifario para el período de análisis hasta el año 2030;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos garantizar la prestación eficiente, continua, equitativa, accesible y sostenible de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, contando para ello con un marco normativo actualizado y técnicamente sustentado;

EN EJERCICIO de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL PLIEGO TARIFARIO Y REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS CONEXOS.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, prestación, operación, mantenimiento, acceso, uso, medición, facturación, recaudación y control de los servicios públicos de agua potable y saneamiento prestados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos; establecer los derechos y obligaciones del prestador y de los usuarios; y aprobar la estructura y el Pliego Tarifario aplicable a dichos servicios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de las áreas del cantón Sucumbíos en las cuales el GAD Municipal preste directamente los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Las organizaciones comunitarias que presten servicios de agua se regirán por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, las regulaciones expedidas por la autoridad competente y los instrumentos de coordinación que correspondan.

Art. 3.- Unidad responsable. La administración técnica y operativa de los servicios corresponderá a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado - UAPA, adscrita a la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Sucumbíos, o a la dependencia que en el futuro haga sus veces.

Art. 4.- Principios. La prestación, administración y regulación de los servicios se sujetará a los principios de derecho humano al agua, obligatoriedad, generalidad, continuidad, regularidad, calidad, eficiencia, accesibilidad, responsabilidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia, simplicidad tarifaria, uso eficiente del recurso hídrico y protección del ambiente.

Art. 5.- Definiciones. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Agua potable: agua apta para consumo humano que cumple las normas de calidad aplicables.

Saneamiento: para efectos tarifarios de esta Ordenanza, el servicio de alcantarillado sanitario relacionado con la recolección, conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Usuario: persona natural o jurídica que recibe uno o ambos servicios regulados por esta Ordenanza.

Conexión o acometida: conjunto de elementos que vincula las instalaciones del inmueble con la red pública.

Cargo fijo: valor mensual asociado principalmente a los costos administrativos de cada servicio.

Cargo variable: valor determinado en función de los metros cúbicos consumidos y del bloque tarifario correspondiente.

Pliego Tarifario: conjunto de cargos fijos y variables diferenciados por servicio, categoría y bloque de consumo.

Medidor: dispositivo destinado a registrar individualmente el volumen de agua consumida.

ARCA: Agencia de Regulación y Control del Agua.

TÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS

Art. 6.- Servicios regulados. El GAD Municipal prestará, dentro del ámbito de su competencia y cobertura, los siguientes servicios:

a) Agua potable, que comprende los procesos de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución, medición, gestión comercial, operación y mantenimiento.

b) Saneamiento mediante alcantarillado sanitario, que comprende recolección, conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El alcantarillado pluvial constituye un sistema independiente. No se aplicará al mismo el pliego tarifario previsto para alcantarillado sanitario mientras no exista el correspondiente estudio técnico y económico y la regulación tarifaria aplicable.

Art. 7.- Acceso a los servicios. La UAPA otorgará el acceso a los servicios cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El inmueble se encuentre dentro del área atendida por el GAD Municipal.

b) Exista disponibilidad y factibilidad técnica.

c) Se cumplan las especificaciones técnicas correspondientes.

d) Se hayan cumplido los requisitos administrativos establecidos en la normativa vigente.

Toda negativa de acceso deberá estar sustentada en informe técnico y acto debidamente motivado.

Art. 8.- Obligatoriedad del alcantarillado sanitario. Los predios ubicados frente a redes públicas de alcantarillado sanitario operativas y administradas por el GAD Municipal deberán conectarse al sistema, de acuerdo con la normativa técnica, sanitaria y ambiental vigente.

Art. 9.- Conexiones de agua potable. La ubicación, número, diámetro y características de las conexiones serán determinados por la UAPA con base en criterios técnicos, capacidad de la red y necesidades del inmueble.

Como regla general podrán utilizarse acometidas de 1/2 pulgada para viviendas y edificaciones en las condiciones técnicamente permitidas y de 3/4 de pulgada o diámetros superiores cuando las características de la edificación, el caudal requerido o la demanda lo justifiquen técnicamente.

Art. 10.- Longitud de las acometidas. Las acometidas domiciliarias no excederán, con carácter general, de veinte metros. Cuando técnicamente se autorice una longitud superior, el usuario asumirá los costos adicionales debidamente determinados y justificados, sin perjuicio de la ampliación de red que corresponda.

Art. 11.- Requisitos para nuevas conexiones. Para solicitar una conexión, el interesado presentará la solicitud correspondiente, la identificación del titular y el documento que acredite la propiedad, posesión legítima o derecho de uso del inmueble.

Cuando se trate de personas jurídicas se acreditará, adicionalmente, la representación legal correspondiente.

La administración no requerirá documentos o información que pueda obtener directamente de sus propios registros o mediante mecanismos legales de interoperabilidad institucional.

Art. 12.- Instalaciones internas. Las instalaciones internas ubicadas después del punto de entrega del servicio serán de responsabilidad del propietario o usuario, quien deberá mantenerlas en condiciones adecuadas y evitar fugas, contaminaciones, retornos o cualquier afectación a la red pública.

Queda prohibido el bombeo directo desde la red pública de distribución. Cuando sea necesario bombeo interno, deberá realizarse desde un tanque o cisterna técnicamente aprobado.

TÍTULO III
CATEGORIZACIÓN DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Categorías. Para efectos tarifarios, los usuarios se clasifican en:

a) Residencial.

b) No Residencial - Productivo o Comercial.

c) No Residencial - No Productivo u Oficial.

Art. 14.- Categoría Residencial. Comprende los inmuebles destinados principalmente a vivienda y en los cuales no se desarrollen actividades económicas que modifiquen sustancialmente el uso residencial del agua.

Art. 15.- No Residencial Productivo o Comercial. Comprende inmuebles donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, turísticas, de servicios o productivas, tales como hoteles, restaurantes, locales comerciales, oficinas privadas, lavanderías, estaciones de servicio y actividades similares.

Art. 16.- No Residencial No Productivo u Oficial. Comprende las dependencias e instituciones públicas y demás usuarios no residenciales sin finalidad productiva que, conforme al Estudio Tarifario aprobado y a la categorización administrativa correspondiente, se encuentren comprendidos dentro de esta clasificación.

Art. 17.- Cambio de categoría. La UAPA podrá modificar la categoría de una cuenta previa inspección e informe técnico debidamente motivado.

El usuario podrá solicitar la revisión de su categoría cuando hayan cambiado las condiciones de utilización del inmueble o considere que la categoría asignada no corresponde a su uso real.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL PLIEGO TARIFARIO

Art. 18.- Estructura tarifaria. La tarifa mensual estará integrada por los siguientes componentes, según los servicios efectivamente disponibles para cada usuario:

a) Cargo fijo mensual de agua potable.

b) Cargo variable de agua potable.

c) Cargo fijo mensual de saneamiento.

d) Cargo variable de saneamiento.

El cargo variable se calculará sobre el consumo registrado en metros cúbicos y aplicando progresivamente los bloques de consumo establecidos en el presente Pliego Tarifario.

Art. 19.- Fórmula de facturación. El valor mensual de cada servicio se calculará mediante la siguiente expresión:

Valor mensual = Cargo fijo + sumatoria de (metros cúbicos consumidos en cada bloque x cargo variable correspondiente al bloque).

Los bloques serán aplicados de manera progresiva. El ingreso a un bloque superior no ocasionará que la tarifa superior se aplique retroactivamente a la totalidad del consumo del período.

Art. 20.- Pliego Tarifario Residencial. Para la categoría residencial se aplicará el siguiente Pliego Tarifario:

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL

Bloque mensual	Cargo fijo AP	Cargo fijo SA	Cargo variable AP	Cargo variable SA
0 a 10 m³	USD 1,54	USD 0,08	USD 0,11/m³	USD 0,01/m³
11 a 25 m³	-	-	USD 0,12/m³	USD 0,02/m³
26 a 40 m³	-	-	USD 0,15/m³	USD 0,03/m³
Más de 40 m³	-	-	USD 0,20/m³	USD 0,04/m³

El cargo fijo total mensual por agua potable y saneamiento, cuando el usuario disponga de ambos servicios, será de USD 1,62.

Art. 21.- Pliego Tarifario No Residencial Productivo o Comercial. Para la categoría No Residencial Productivo o Comercial se aplicará el siguiente Pliego Tarifario:

PLIEGO TARIFARIO NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO O COMERCIAL

Bloque mensual	Cargo fijo AP	Cargo fijo SA	Cargo variable AP	Cargo variable SA
0 a 25 m³	USD 1,83	USD 0,09	USD 0,11/m³	USD 0,01/m³
26 a 50 m³	-	-	USD 0,22/m³	USD 0,02/m³
Más de 50 m³	-	-	USD 0,24/m³	USD 0,04/m³

El cargo fijo total mensual por agua potable y saneamiento, cuando el usuario disponga de ambos servicios, será de USD 1,92.

Art. 22.- Pliego Tarifario No Residencial No Productivo u Oficial. Para la categoría No Residencial No Productivo u Oficial se aplicará el siguiente Pliego Tarifario:

PLIEGO TARIFARIO NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO U OFICIAL

Bloque mensual	Cargo fijo AP	Cargo fijo SA	Cargo variable AP	Cargo variable SA
0 a 25 m³	USD 1,54	USD 0,08	USD 0,10/m³	USD 0,01/m³
26 a 50 m³	-	-	USD 0,11/m³	USD 0,02/m³
Más de 50 m³	-	-	USD 0,12/m³	USD 0,03/m³

Art. 23.- Usuarios que dispongan únicamente de uno de los servicios. Cuando el usuario disponga únicamente de agua potable, pagará exclusivamente los componentes correspondientes a dicho servicio.

Cuando el usuario disponga únicamente de alcantarillado sanitario y no exista mecanismo de medición directa del volumen descargado, la UAPA determinará el valor conforme a los criterios técnicos definidos

en el Estudio Tarifario y en la regulación expedida por la ARCA, tomando como referencia el consumo mínimo o el mecanismo técnico que corresponda, evitando cobros duplicados.

Art. 24.- Medición directa y facturación excepcional. La facturación del servicio de agua potable se sustentará prioritariamente en la lectura directa del medidor.

Cuando el medidor se pierda, se dañe o exista imposibilidad física temporal de obtener la lectura, la facturación excepcional se sujetará a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y a la normativa sectorial aplicable, utilizando el consumo histórico o el mecanismo técnicamente permitido.

La UAPA deberá gestionar oportunamente la reparación, reposición o regularización del equipo de medición. En sectores donde técnicamente no existan sistemas de medición, podrán utilizarse mecanismos estimativos legalmente permitidos y debidamente sustentados.

TÍTULO V
DE LOS SUBSIDIOS, REBAJAS Y EXONERACIONES

Art. 25.- Subsidios solidarios. La estructura tarifaria incorpora criterios de solidaridad mediante la diferenciación de cargos y bloques de consumo.

El GAD Municipal podrá financiar con recursos propios, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y el ordenamiento jurídico aplicable, la diferencia entre los ingresos tarifarios y los costos reales del servicio cuando sea necesario para garantizar accesibilidad económica y sostenibilidad social.

Art. 26.- Personas adultas mayores. Las personas adultas mayores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores tendrán derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo de agua potable hasta treinta y cuatro metros cúbicos (34 m^3) mensuales, correspondiente al medidor de su domicilio, conforme a los límites y requisitos previstos en la normativa vigente.

El consumo que exceda dicho límite se facturará conforme al Pliego Tarifario ordinario.

Art. 27.- Personas con discapacidad. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que los represente legalmente tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

El beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona con discapacidad fije su domicilio permanente y exclusivamente a una cuenta por servicio; estará sujeto a verificación anual por parte del

prestador y, en caso de existir varios beneficios sociales respecto de un mismo servicio, se aplicará el beneficio elegido por la persona beneficiaria conforme a la Ley.

Art. 28.- Personas jurídicas sin fines de lucro que atiendan a personas con discapacidad. Las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a personas con discapacidad y que se encuentren debidamente acreditadas por la autoridad competente tendrán la exoneración establecida en el artículo 98 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, conforme a los requisitos y mecanismos de verificación previstos en dicha Ley.

Art. 29.- Establecimientos educativos públicos. Los beneficios o exoneraciones aplicables a los establecimientos educativos públicos serán reconocidos conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación educativa nacional y las disposiciones de la Autoridad Nacional de Educación.

Art. 30.- No acumulación de beneficios. Los beneficios, subsidios, rebajas o exoneraciones aplicables a un mismo consumo no serán acumulables cuando la legislación correspondiente así lo determine. El usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y, cuando existan beneficios alternativos, podrá acogerse al que legalmente corresponda.

TÍTULO VI
MEDICIÓN, FACTURACIÓN, RECAUDACIÓN Y RECLAMOS

Art. 31.- Lectura. La lectura de los medidores se efectuará mensualmente por personal autorizado. El usuario permitirá el acceso razonable al sistema de medición, previa identificación del servidor, trabajador o contratista autorizado.

Art. 32.- Contenido de la planilla. La planilla deberá identificar, de manera clara y comprensible, al menos los siguientes datos:

a) Lectura anterior y lectura actual.

b) Consumo del período.

c) Categoría del usuario.

d) Cargo fijo de agua potable.

e) Cargo variable de agua potable.

f) Cargo fijo de saneamiento, cuando corresponda.

g) Cargo variable de saneamiento, cuando corresponda.

h) Subsidios, rebajas o exoneraciones aplicadas.

i) Saldos pendientes e intereses legalmente procedentes.

j) Otros valores expresamente autorizados por ley u ordenanza.

No podrán incorporarse en la planilla rubros distintos de los legalmente autorizados.

Art. 33.- Facturación mensual. Los valores correspondientes a los servicios se facturarán mensualmente. El titular de la cuenta será responsable del pago de los consumos y demás obligaciones legalmente generadas respecto del servicio.

Art. 34.- Consumos atípicos. Cuando se detecte un consumo superior en más del cincuenta por ciento al promedio histórico del usuario, la UAPA realizará la verificación de la lectura y, cuando corresponda, una inspección técnica antes de resolver el reclamo o efectuar una refacturación.

Las fugas existentes después del medidor serán responsabilidad del usuario, sin perjuicio de las reglas legales aplicables a errores de medición o facturación.

Art. 35.- Reclamos de facturación. Los usuarios podrán presentar reclamos por lectura, categoría, facturación, funcionamiento del medidor o aplicación tarifaria.

Los reclamos serán resueltos mediante acto administrativo motivado, observando las garantías del debido procedimiento establecidas en el Código Orgánico Administrativo y los derechos previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 36.- Refacturación. Cuando se compruebe error de lectura, digitación, categorización, aplicación del Pliego Tarifario o funcionamiento del sistema de medición, se procederá a la refacturación correspondiente.

Cuando exista mal funcionamiento del medidor se aplicarán los consumos históricos o mecanismos legalmente permitidos y los informes técnicos correspondientes.

Art. 37.- Pago. Las planillas deberán pagarse dentro del plazo establecido en cada factura. Los valores vencidos generarán únicamente los intereses y recargos permitidos por la legislación aplicable.

Art. 38.- Cobro coactivo. Las obligaciones firmes y vencidas derivadas de la prestación de los servicios podrán ser recaudadas mediante el ejercicio de la potestad coactiva, de conformidad con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal aplicable.

TÍTULO VII
MEDIDORES

Art. 39.- Micromedición. Toda nueva conexión de agua potable deberá disponer de un sistema de medición individual, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada y las excepciones previstas en la legislación nacional.

Art. 40.- Instalación. La UAPA determinará las condiciones técnicas, ubicación y especificaciones del medidor. El medidor deberá ubicarse en un lugar accesible que permita su lectura, mantenimiento e inspección.

Art. 41.- Mantenimiento y control. La UAPA implementará programas de mantenimiento, revisión y control de los medidores, así como acciones de fortalecimiento de la micromedición, control de fugas, reducción de pérdidas y actualización del catastro de usuarios.

Art. 42.- Reposición. Cuando el medidor se encuentre dentro del período de garantía y el desperfecto no sea imputable al usuario, su reposición procederá conforme a las condiciones de garantía.

Cuando el daño sea imputable al usuario o el equipo haya agotado justificadamente su vida útil, el costo de reposición será asumido por el usuario conforme al presupuesto o tasa legalmente aplicable.

TÍTULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 43.- Derechos del GAD Municipal. El GAD Municipal tendrá los siguientes derechos y facultades:

a) Administrar, operar, mantener y proteger la infraestructura de los sistemas.

b) Percibir las tarifas y tasas legalmente establecidas.

c) Inspeccionar las conexiones y sistemas de medición en los casos permitidos por la ley.

d) Actualizar el catastro de usuarios.

e) Ejecutar acciones para prevenir conexiones clandestinas, pérdidas de agua y afectaciones al sistema.

f) Ejercer las acciones administrativas y legales necesarias para proteger la infraestructura y recaudar las obligaciones exigibles.

Art. 44.- Obligaciones del prestador. Son obligaciones del GAD Municipal:

a) Prestar los servicios de conformidad con las normas de calidad aplicables.

b) Operar y mantener la infraestructura de los sistemas.

c) Atender oportunamente solicitudes y reclamos.

d) Realizar controles de calidad del agua conforme a la normativa sanitaria aplicable.

e) Informar sobre interrupciones programadas cuando técnicamente sea posible.

f) Mantener actualizado el catastro comercial.

g) Promover el uso eficiente del recurso hídrico.

h) Adoptar medidas para reducir el agua no contabilizada.

i) Proteger las fuentes y zonas de recarga hídrica dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 45.- Derechos de los usuarios. Los usuarios tienen derecho a:

a) Recibir los servicios con calidad, continuidad y regularidad, de acuerdo con la disponibilidad y condiciones técnicas.

b) Obtener información clara sobre tarifas y tasas.

c) Recibir una factura comprensible y detallada.

d) Reclamar errores de medición o facturación.

e) Recibir trato digno y no discriminatorio.

f) Acceder a los beneficios legalmente reconocidos.

g) Conocer previamente las interrupciones programadas cuando técnicamente sea posible.

h) Recibir respuesta motivada a sus peticiones y reclamos.

Art. 46.- Obligaciones de los usuarios. Los usuarios deberán:

a) Pagar oportunamente los valores legalmente facturados.

b) Mantener en buen estado las instalaciones internas.

c) Evitar fugas y desperdicio de agua.

d) Permitir el acceso al medidor para lectura, inspección o mantenimiento en los casos legalmente permitidos.

e) Abstenerse de alterar o manipular los medidores.

f) No realizar conexiones, derivaciones o reconexiones sin autorización.

g) Informar daños o novedades en acometidas y medidores.

h) Utilizar el agua de manera responsable.

TÍTULO IX
SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN

Art. 47.- Suspensión por mora. El servicio podrá ser suspendido cuando existan tres planillas vencidas, previa notificación y observancia de las garantías legales y del procedimiento administrativo aplicable.

No procederá la suspensión respecto del valor controvertido durante la tramitación de un reclamo por facturación excesiva cuando el usuario haya cumplido las obligaciones de pago que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece para estos casos.

Art. 48.- Suspensiones técnicas. El GAD Municipal podrá suspender temporalmente el servicio por las siguientes causas:

a) Reparaciones o mantenimiento de las redes e instalaciones.

b) Emergencias.

c) Contaminación o riesgo sanitario.

d) Caso fortuito o fuerza mayor.

e) Circunstancias técnicas debidamente justificadas.

Art. 49.- Suspensión solicitada por el usuario. El usuario que se encuentre al día en sus obligaciones podrá solicitar la suspensión temporal o definitiva del servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido por la UAPA.

Durante la suspensión temporal continuará generándose exclusivamente el cargo fijo que corresponda mientras la cuenta permanezca habilitada, salvo disposición legal en contrario.

Art. 50.- Reconexión. Una vez pagados o legalmente financiados los valores exigibles que motivaron la suspensión, el GAD Municipal realizará la reconexión dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

La tasa por reconexión se fija en USD 10,00, hasta que un estudio específico de costos determine la necesidad de su modificación mediante ordenanza.

TÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 51.- Principios del procedimiento sancionador. Ninguna sanción será impuesta sin procedimiento administrativo previo. Se garantizarán los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, contradicción, derecho a la defensa, motivación y debido proceso previstos en la Constitución y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 52.- Conexiones clandestinas. La ejecución o utilización de una conexión de agua potable o alcantarillado sin autorización municipal constituye infracción administrativa.

Sin perjuicio de la regularización, pago de consumos dejados de facturar y reparación de daños, se aplicará una multa de USD 30,00, previa sustanciación del procedimiento correspondiente.

Art. 53.- Alteración de sellos y mecanismos de medición. La violación de sellos de seguridad, instalación de dispositivos destinados a impedir o alterar la medición o cualquier manipulación fraudulenta constituye infracción administrativa y será sancionada conforme al procedimiento correspondiente.

Cuando exista afectación al medidor, el usuario responsable deberá asumir, además, el costo de reposición debidamente justificado.

Art. 54.- Bombeo directo. La captación directa mediante bombas conectadas a la red pública queda prohibida. Su comprobación dará lugar a la suspensión de la conexión irregular, reparación de los daños causados y aplicación de una multa de USD 30,00, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 55.- Reconexión no autorizada. La reconexión del servicio sin autorización del GAD Municipal constituye infracción administrativa. Se aplicará una multa de USD 10,00, sin perjuicio del pago de los costos de reposición o reparación causados, previa sustanciación del procedimiento correspondiente.

Art. 56.- Recuperación de consumos no facturados. Cuando se compruebe fraude o alteración intencional de la medición, la determinación del consumo no facturado deberá sustentarse mediante informe técnico, consumos históricos, capacidad instalada y demás elementos objetivos permitidos por la legislación, evitando presunciones arbitrarias.

TÍTULO XI
TASAS Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 57.- Derecho de conexión. Mientras no exista un nuevo estudio específico de costos para estos servicios conexos, se mantienen los siguientes valores de derecho de conexión:

DERECHOS DE CONEXIÓN

Diámetro	Valor
1/2 pulgada	USD 32,00
3/4 pulgada	USD 40,00

Art. 58.- Instalaciones domiciliarias. Se mantienen, con carácter transitorio y hasta la elaboración de un estudio específico de costos, los siguientes valores referenciales por instalaciones domiciliarias estándar:

Descripción	Valor
Instalación domiciliaria 32 mm a 1/2"	USD 106,71
Instalación domiciliaria 50 mm a 1/2"	USD 107,25
Instalación domiciliaria 32 mm a 3/4"	USD 144,94
Instalación domiciliaria 50 mm a 3/4"	USD 145,48

Los materiales extraordinarios, excavaciones especiales, reposiciones de pavimento u otros rubros que no formen parte de la conexión estándar deberán estar respaldados por presupuesto técnico, costos institucionales vigentes y autorización correspondiente, sin que se puedan crear tasas no previstas en ordenanza.

Art. 59.- Cambio de titular. La tasa administrativa por cambio de titular o nombre de la cuenta se fija en USD 1,00, hasta que un estudio específico de costos determine la necesidad de su modificación mediante ordenanza.

Art. 60.- Servicios técnicos adicionales. La revisión y aprobación de diseños hidráulicos y sanitarios, factibilidades y demás servicios técnicos estarán sujetos únicamente a tasas expresamente establecidas mediante ordenanza.

La UAPA o cualquier dependencia administrativa no podrá crear o modificar unilateralmente tasas o tarifas; sin perjuicio de elaborar los estudios técnicos de costos que sirvan de sustento para una futura reforma normativa.

TÍTULO XII
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

Art. 61.- Periodicidad. La estructura tarifaria será revisada periódicamente conforme a la legislación nacional y a las regulaciones de la ARCA. En ningún caso deberá excederse el período máximo legalmente establecido para su revisión.

El Estudio Tarifario que sustenta la presente Ordenanza ha sido analizado para un horizonte hasta el año 2030, sin perjuicio de revisiones anteriores cuando cambien sustancialmente los costos, la demanda, la cobertura o las condiciones de prestación.

Art. 62.- Modificación de tarifas. Toda modificación de los cargos y tarifas previstos en la presente Ordenanza deberá sustentarse en estudios técnicos y económicos, observar las regulaciones emitidas por la ARCA y aprobarse mediante la correspondiente ordenanza municipal.

Art. 63.- Plan de gradualidad. De conformidad con el Estudio Tarifario que sustenta esta Ordenanza, no se establece un Plan de Gradualidad. El nuevo Pliego Tarifario se aplicará a partir del 1 de enero de 2027, de conformidad con la Disposición Final Segunda de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento del GAD Municipal de Sucumbíos, año base 2025, y el Pliego Tarifario resultante constituyen el sustento técnico y económico de los artículos tarifarios de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los ingresos provenientes de los servicios serán identificados contablemente de manera que sea posible evaluar periódicamente los costos, ingresos, subsidios y sostenibilidad de los sistemas de agua potable y saneamiento.

TERCERA.- Para la correcta aplicación de los beneficios legales previstos para personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras categorías protegidas, la Dirección Financiera y la UAPA establecerán mecanismos de verificación y actualización que no impongan requisitos adicionales a los previstos en la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 31 de diciembre de 2026, la UAPA actualizará y reclasificará el catastro de usuarios de acuerdo con las categorías Residencial, No Residencial Productivo o Comercial y No Residencial No Productivo u Oficial, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación del nuevo Pliego Tarifario a partir del 1 de enero de 2027.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de diciembre de 2026, la Dirección Financiera, la Dirección de Obras Públicas, la UAPA y las dependencias responsables adoptarán las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para adecuar y parametrizar el sistema de facturación al nuevo Pliego Tarifario.

TERCERA.- Previo al 1 de enero de 2027, el GAD Municipal ejecutará acciones de información y socialización dirigidas a los usuarios, explicando las categorías, bloques, cargos fijos, cargos variables, beneficios legales y mecanismos de reclamo previstos en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza, la UAPA elaborará e iniciará la ejecución de un plan de fortalecimiento de micromedición, mantenimiento de medidores, control de fugas, reducción de agua no contabilizada y actualización del catastro comercial.

QUINTA.- Las solicitudes, reclamos y procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de esta Ordenanza continuarán sustanciándose conforme al régimen aplicable al momento de su inicio, salvo que la nueva norma resulte más favorable al administrado y jurídicamente proceda su aplicación.

SEXTA.- DISPONER a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos que, a través de las unidades administrativas, técnicas, financieras y jurídicas competentes, coordine la elaboración del Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, en el plazo máximo de sesenta (60) días, contado a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Ordenanza para la Administración y Regulación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en el cantón Sucumbíos, aprobada en el año 2016; así como el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la administración del servicio de agua potable y alcantarillado, establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios en el cantón Sucumbíos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 855 de 29 de diciembre de 2025, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

SEGUNDA.- El nuevo Pliego Tarifario establecido en la presente Ordenanza será aplicado a partir del 1 de enero de 2027, siempre que la presente Ordenanza haya sido publicada en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2026. Si la publicación se produjere con posterioridad a dicha fecha, el nuevo Pliego Tarifario se aplicará a partir del primer período completo de facturación posterior a su publicación. En ningún caso procederá la aplicación retroactiva de las nuevas tarifas.

TERCERA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Públicas, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección Financiera y demás unidades municipales, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a los 12 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ERNESTO BUITRON MONTENEGRO

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MARGOTH CARAPAZ MARTINEZ

Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA GENERAL / SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL PLIEGO TARIFARIO Y REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS CONEXOS**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos en primer debate en Sesión Extraordinaria Nro. **014-EXT-2026-GADMS** de fecha 05 de septiembre de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria **015-EXT-GADMS-2026** de fecha 12 de septiembre de 2026.

La Bonita, 14 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MARGOTH CARAPAZ MARTINEZ

Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA DE CONCEJO

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- La Bonita, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las **10H:00**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez observadas y cumplidas las formalidades legales correspondientes, **SANCIONO** en todas sus partes la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL PLIEGO TARIFARIO Y REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS CONEXOS"**. En consecuencia, dispóngase su ejecución y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme a la normativa legal vigente**;**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ERNESTO BUITRON MONTENEGRO

Carlos Ernesto Buitrón Montenegro
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

PROVEYÓ Y SANCIONÓ la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL PLIEGO TARIFARIO Y REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS CONEXOS"**, el señor **Carlos Ernesto Buitrón Montenegro**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en la ciudad de La Bonita, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, en la fecha y hora señaladas para el efecto. **Lo certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MARGOTH CARAPAZ MARTINEZ

Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.